



SP/ 745

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 3.1 ENE 2019

VISTO: la gestión promovida por la Unidad Nacional de Seguridad Vial (UNASEV);

RESULTANDO: que por la misma se solicita el consentimiento previo para celebrar un Convenio con el Banco Central del Uruguay (BCU), a efectos de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 22 de la Ley N° 18.412 de 17 de noviembre de 2008, en la redacción dada por el artículo 126 de la Ley N° 19.678 de 26 de octubre de 2018;

CONSIDERANDO: I) que la suscripción del mencionado convenio tiene por finalidad garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de los usuarios del sistema, víctimas de accidentes de tránsito a los cuales resulte aplicable el régimen de coberturas especiales;

II) que el numeral 18 del artículo 6 de la Ley N° 18.113 de 18 de abril de 2007, en la redacción dada por el artículo 45 de la Ley N° 19.355 de 19 de diciembre de 2015 autoriza a la UNASEV a celebrar acuerdos, contratos, convenios y alianzas estratégicas bilaterales o multilaterales para el cumplimiento de sus cometidos, a cuyo efecto recabará previamente el consentimiento de la Presidencia de la República;


ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Decreto 205/016 de 4 de julio de 2016;

EL SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

R E S U E L V E:

1°.- Otórgase el consentimiento a la Unidad Nacional de Seguridad Vial para celebrar con el Banco Central del Uruguay el proyecto de convenio que luce adjunto a la presente resolución y forma parte de la misma.

2°.- Comuníquese, etc.


Dr. Juan A. Roballo
Secretario Interino
Presidencia de la República

2018-2-1-0011489

CONVENIO ENTRE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA - UNIDAD NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL Y EL BANCO CENTRAL DEL URUGUAY.

En la ciudad de Montevideo, el.... de..... del 2019, entre POR UNA PARTE: la Presidencia de la República - Unidad Nacional de Seguridad Vial, en adelante "U.N.A.S.E.V." representada por el Escribano Fernando Longo en calidad de Presidente de la Comisión Directiva, con domicilio en Liniers 1324 (Torre Ejecutiva Piso 2) de esta ciudad, y POR OTRA PARTE: el Banco Central del Uruguay, actuando a través de la Superintendencia de Servicios Financieros en adelante "S.S.F." y representado por el Dr. Jorge Gamarra y Elizabeth Oria en sus calidades de Presidente y Secretaria General respectivamente, domiciliado en Diagonal J.P. Fabini N° 777 de esta ciudad; convienen en celebrar el siguiente convenio:

PRIMERO: ANTECEDENTES. 1. El artículo 22 de la Ley N° 18.412 ("Seguro Obligatorio de Automotores -S.O.A.- por accidentes que causen daños a terceros"), de fecha 17 de noviembre de 2008, confirió a la S.S.F. la competencia para asignar la entidad aseguradora que deba procesar los reclamos presentados por los usuarios en aquellos supuestos que ingresaren bajo la categoría "coberturas especiales" a los que refiere el artículo 19 de la ley citada. En dicho marco, y en cumplimiento del mandato legal, el órgano antes individualizado ha venido funcionando como Centro de Distribución de dichos reclamos.

2. El artículo 126 de la Ley N° 19.678 de 26 de octubre de 2018 modificativo del artículo 22 de la Ley N° 18.412 de 17 de noviembre de 2008, otorgó la competencia que tenía originariamente la S.S.F a la U.N.A.S.E.V, siendo ésta última la responsable de la asignación de una entidad aseguradora para procesar los reclamos por coberturas especiales, operando a tales efectos como centro de distribución.

3. Habida cuenta que el legislador nacional no previó un régimen de transición a efectos de que las instituciones involucradas pudieren coordinar e

implementar el cambio competencial referido, se torna necesaria la suscripción de un acuerdo interinstitucional a fin de evitar posibles vulneraciones al ejercicio efectivo de los derechos de los cuales son titulares los damnificados o sus causahabientes, cuando los daños sean producidos por un vehículo no identificado, un vehículo carente de seguro obligatorio o hurtado u obtenido con violencia, en el marco de la Ley de Seguro Obligatorio de Automotores.

4. En consecuencia, los comparecientes han resuelto la suscripción del presente convenio a fin de garantizar el amparo de los usuarios del sistema, víctimas de accidentes de tránsito a los cuales les resulte aplicable el régimen de coberturas especiales.

SEGUNDO: OBJETO. A los efectos de lograr una adecuada y oportuna implementación de la nueva competencia legalmente asignada a la U.N.A.S.E.V. y con el fin de garantizar a los usuarios el efectivo ejercicio de sus derechos, las partes acuerdan que la S.S.F. continúe cumpliendo –a través de sus funcionarios e infraestructura- la función de asignación de aseguradora en los reclamos por coberturas especiales actuando por cuenta y en representación de la U.N.A.S.E.V., sin cargo para esta.

TERCERO: PLAZO. El presente convenio tendrá una duración de seis meses a contar desde la fecha de su suscripción.

CUARTO: INDEMNIDAD. La U.N.A.S.E.V. otorga al B.C.U. y a sus funcionarios plena indemnidad por los eventuales reclamos de terceros que tengan relación directa o indirecta con la ejecución de los cometidos o actividades a los que refiere el presente convenio. En consecuencia la U.N.A.S.E.V. asume la total responsabilidad patrimonial y de cualquier otra índole que pudiere derivar de dichas reclamaciones, exonerando al B.C.U. y a sus funcionarios de cualquier daño o perjuicio invocado por terceros.

QUINTO: DOMICILIOS. Las partes fijan como sus domicilios a todos los efectos legales, los que mencionan como suyos en la comparecencia. Y para

constancia, se firman dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados.

